

ARTÍCULO 1º

NÚMERO 8)

o o o o o

25.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para introducir una nueva letra, del tenor que se indica:

“...) Sustitúyese el número 11º, por el siguiente:

“11º.- Para todos los efectos legales y especialmente, para los fines de aplicar la tributación del número segundo que antecede, se entenderá que son operaciones que la cooperativa ha celebrado con sus socios, todos aquellos actos, contratos y convenciones que con ellos suscriba para el cumplimiento de sus objetivos específicos fijados en las normas legales y estatutarias respectivas, incluyendo aquellas operaciones que las cooperativas ejecuten con terceros, dentro de sus objetivos legales y estatutarios y que generen algún tipo de ingreso, el que siempre y en todo caso será considerado como proveniente de una operación con socios.

A modo ejemplar y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se considerarán siempre provenientes de operaciones realizadas con los socios, aquellos ingresos que provengan de las compras, ventas, servicios prestados o recibidos; distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor y a no socios, de los productos o servicios procedentes de la explotación de la cooperativa y de sus socios y cualquier otro tipo de prestaciones conducentes a que los socios obtengan los beneficios propios de su afiliación a la cooperativa de que se trate.”.

o o o o o